



PROYECTO DE REAL DECRETO/2023, DE DE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 929/1995, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES, Y EL REAL DECRETO 200/2000, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MATERIALES DE REPRODUCCIÓN DE LAS PLANTAS ORNAMENTALES.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2022, se ha publicado la Directiva de Ejecución (UE) 2022/2438 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2022, por la que se modifican la Directiva 93/49/CEE y la Directiva de Ejecución 2014/98/UE en lo que respecta a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de plantas ornamentales, los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Por el presente real decreto se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la directiva de ejecución citada, mediante la modificación del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales y del Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

La modificación de la Directiva se aborda en consonancia con la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, operada mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 por lo que respecta a la lista de plagas, prohibiciones y requisitos para la introducción y el traslado en la Unión de vegetales, productos vegetales y otros objetos, y por el que se derogan las Decisiones 98/109/CE y 2002/757/CE y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/885 y (UE) 2020/1292.

El organismo *Candidatus Phytoplasma australiense* Davis et al. [PHYPAU], se ha incluido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, como plaga cuarentenaria y, en consecuencia, se ha retirado de la lista de plagas reguladas no cuarentenarias del anexo IV del citado reglamento, de modo que debe suprimirse de la lista de plagas reguladas no cuarentenarias que figura en los anexos I y IV de la Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, y por consiguiente de los anexos I y II quáter del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

El organismo *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK] y el organismo *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA] deben incorporarse a la lista de plagas del anexo de la Directiva 93/49/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1993, y, por tanto, incluirse en el anexo del Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero.



El organismo *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA], también debe incluirse en la lista de plagas de la Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, así como los requisitos relativos al sitio de producción para determinadas especies, y, por tanto, incluirse en la lista de plagas del anexo II bis y en los requisitos por especie en el anexo II quáter del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

Han sido revisadas las medidas de gestión de riesgos contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, contra el organismo *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider, de modo que, en lugar de impedir que se comercialicen lotes enteros tras haberse detectado materiales de multiplicación y plántones de frutal sintomáticos en el sitio de producción, tan solo deben arrancarse y destruirse inmediatamente todos los materiales que sean sintomáticos. Por tanto, debe modificarse en este sentido la Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, y, en consecuencia, el anexo II quáter del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

Se clarifican y ordenan en la Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, los requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área, para las categorías base y certificada de *Malus Mill.* en lo relativo al organismo *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider [PHYPMA], y, por tanto, se modifica en la misma manera el anexo II quáter del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, por la que se autoriza temporalmente a determinados Estados miembros a certificar materiales iniciales de determinadas especies de plántones de frutal, producidos en el campo en condiciones que no son a prueba de insectos, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2017/167, se autorizó temporalmente a determinados Estados miembros a certificar materiales iniciales pertenecientes a determinadas especies de plántones de frutal que se hubieran producido en el campo en condiciones que no fueran a prueba de insectos. La autorización que se concedió a Francia a este respecto expiró el 31 de diciembre de 2018. Por consiguiente, debe suprimirse la parte «Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área» que figura en la sección 4 del anexo IV de la Directiva de Ejecución 2014/98/UE, en lo referente a los materiales iniciales de *Cydonia oblonga Mill.* para reflejar que ha expirado la validez de la citada autorización. Se suprime, por tanto, también del apartado 4 del anexo II quáter del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

Debido al tiempo que se requiere para adaptar ciertos materiales a los requisitos de la Directiva de Ejecución 2014/98/UE, y debido a la experiencia de los Estados miembros con la implementación del régimen de certificación en algunos materiales como las semillas y los plántones de frutal, se hace necesario modificar el artículo 32 de medidas transitorias de la citada directiva, para adaptar estas medidas a fin de evitar cualquier perturbación del comercio de estos materiales. Así, la Directiva de Ejecución



2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, modifica su artículo 32, ampliando el plazo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2029 y permitiendo que los Estados miembros autoricen hasta dicha fecha la comercialización de semillas y plantones de frutal que cumplan determinados requisitos, modificando a su vez el alcance de esta posibilidad, anteriormente limitada al territorio del propio Estado miembro y ahora permitida en todo el territorio de la Unión. Se incorporan estas medidas transitorias a través del artículo 79 del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio.

Se modifica el nombre botánico del almendro que actualmente figura con el taxón botánico *Prunus amygdalus* Batsch en los anexos X y II quinquies del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb, para tener en cuenta la evolución de la nomenclatura taxonómica. A su vez se corrigen las nomenclaturas de algunos taxones botánicos para que aparezcan completos.

Por seguridad jurídica y conocimiento tanto de los destinatarios del sector al que se dirige el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, como de aquellos que deben actuar de acuerdo con su contenido, y las autoridades competentes que deben hacerlo cumplir, se ha añadido en el anexo II quáter, un apartado 16, con la finalidad de reflejar que los materiales de multiplicación y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de semilla deberán cumplir los requisitos relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, y las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, dado que el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, incluye previsiones sobre la producción, certificación y comercialización de materiales de multiplicación y plantones de frutal de la especie *Actinidia* Lindl en España.

Del mismo modo, se han introducido referencias a los requisitos relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales, establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, en el anexo del Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, que regula el control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en España.

El contenido del presente proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, garantizando de este modo el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Por lo que respecta a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecúa a los mismos pues



es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas.

En la elaboración del presente real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de de 2023,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales.*

Uno. El apartado 2 del artículo 19 quáter queda redactado como sigue:

«2. El apartado 1 no se aplicará a:

- a) los materiales CAC durante la crío preservación;
- b) los materiales CAC, siempre que se hayan producido en zonas que se consideren libres de las plagas correspondientes, o que se tenga constancia de ello, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (“Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”, norma NIMF nº4 [1995], Roma, CIPF, FAO 2017).»

Dos. El apartado 5 del artículo 61 queda redactado como sigue:

«5. El apartado 1 no se aplicará a:

- a) las plantas madre iniciales ni a los materiales iniciales durante la crío preservación;
- b) los materiales iniciales, siempre que se hayan producido en zonas que se consideren libres de las plagas correspondientes, o que se tenga constancia de ello, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (“Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”, norma NIMF nº4 [1995], Roma, CIPF, FAO 2017).»

Tres. El apartado 5 del artículo 67 queda redactado como sigue:

«5. El apartado 1 no se aplicará a:



a) las plantas madre de base ni a los materiales de base durante la crío preservación;

b) los materiales de base, siempre que se hayan producido en zonas que se consideren libres de las plagas correspondientes, o que se tenga constancia de ello, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (“Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”, norma NIMF nº4 [1995], Roma, CIPF, FAO 2017).»

Cuatro. El apartado 5 del artículo 72 queda redactado como sigue:

«5. El apartado 1 no se aplicará a:

a) las plantas madre certificadas ni a los materiales certificados durante la crío preservación;

b) los materiales certificados, siempre que se hayan producido en zonas que se consideren libres de las plagas correspondientes, o que se tenga constancia de ello, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias (“Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”, norma NIMF nº4 [1995], Roma, CIPF, FAO 2017).»

Cinco. Se adiciona un nuevo capítulo con el siguiente contenido:

«CAPITULO XIII
Medidas transitorias

Artículo 79. *Medidas transitorias.*

Hasta el 31 de diciembre de 2029, se podrá permitir la comercialización de semillas y plántones de frutal producidos a partir de plantas madre iniciales, de base y certificadas o con materiales CAC que existieran antes del 1 de enero de 2017 y que hayan sido oficialmente certificados o cumplan las condiciones para ser calificados como materiales CAC antes del 31 de diciembre de 2029. Al ser comercializados, estos materiales irán identificados por una referencia al presente artículo en la etiqueta y en un documento.»

Seis. Se modifica el anexo I en el siguiente sentido:

Se elimina del listado de Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas que afectan a la especie *Fragaria L.*, el organismo *Candidatus Phytoplasma australiense* Davis et al. [PHYPAU].

Siete. Se modifica el anexo II en el siguiente sentido:



Se actualiza en el listado de bacterias que afectan a la especie *Actinidia* Lindl. el organismo *Pseudomonas syringae* pv *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto, añadiéndole la codificación EPPO para las plagas, “[PSDMAK]”, haciéndola coincidir exactamente con la denominación completa que aparece en la Directiva 2014/98/UE, quedando su denominación del siguiente modo:

«*Pseudomonas syringae* pv *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK].»

Ocho. Se modifica el anexo II bis de la siguiente manera:

1. Se añade en el cuadro que sigue al encabezado del anexo el siguiente organismo para la especie *Castanea sativa* Mill.:

Género o especie	Plagas reguladas no cuarentenarias
<i>Castanea sativa</i> Mill.	Hongos y oomicetos
	<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]

2. Se añade en el cuadro que sigue al encabezado del anexo el siguiente organismo para la especie *Vaccinium* L.:

«Hongos y oomicetos

Phytophthora ramorum (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA].»

Nueve. Se modifica el anexo II quáter en el siguiente sentido:

1. Se modifica el apartado 1. *Castanea sativa* Mill., letra b) Categoría inicial., quedando redactado como sigue:

«Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.

En caso de que se autorice una excepción para producir materiales iniciales en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos, de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión, de 29 de mayo de 2017, se aplicarán los siguientes requisitos:

i) *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o



- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial, en el sitio de producción;

ii) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o

- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial, en el sitio de producción.»

2. Se modifica el apartado 1. *Castanea sativa* Mill., letra c) Categoría base., quedando redactado como sigue:

«Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.

i) *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o

- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base, en el sitio de producción;

ii) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o

- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man



in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base, en el sitio de producción.»

3. Se modifica el apartado. *Castanea sativa* Mill., letra d) Categorías certificada y CAC., quedando redactado como sigue:

«Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.

i) *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC, en el sitio de producción, o
- se arrancarán los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC que presentaran síntomas de *Cryphonectria parasitica* (Murrill) Barr, se inspeccionarán cada semana el resto de materiales de reproducción y plantones de frutal y, durante al menos tres semanas antes de su expedición, no se habrán observado síntomas de este organismo en el sitio de producción;

ii) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC, en el sitio de producción,
- o
-
- se habrán arrancado y eliminado los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías certificada y CAC que presentaran



síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en el sitio de producción, así como todos los vegetales presentes en un radio de 2 m alrededor de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, incluida la tierra adherida,

y

- en relación con todos los vegetales presentes en un radio de 10 m alrededor de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, y cualquier material de reproducción o plantón de frutal restante del lote afectado:
 - en un plazo de tres meses a partir de la detección de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, no se observarán síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en dichos materiales y plantones sintomáticos en un mínimo de dos inspecciones que tengan lugar en los momentos adecuados para detectar la plaga, y durante ese período trimestral no se aplicarán tratamientos que eliminen los síntomas de este organismo, y
 - tras ese período de tres meses:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en dichos materiales y plantones en el sitio de producción, o
 - se someterá a ensayo una muestra representativa de dichos materiales y plantones que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld, y

y

- en lo que respecta a todos los demás materiales de reproducción y plantones de frutal que se encuentren en el sitio de producción:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal en el sitio de producción, o
 - se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de dichos materiales y plantones que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld.»

4. Se elimina del apartado 4. *Cydonia oblonga* Mill., letra b) Categoría Inicial., todo el texto que integra el contenido de los "Requisitos relativos al sitio de producción,



el lugar de producción o el área”, quedando tan solo el texto que comprende el epígrafe “Muestreo y ensayo.”

5. Se elimina del apartado 6. *Fragaria* L., letra d) Categoría certificada., en cuanto a los “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área”, apartado “iii) requisitos para las plagas reguladas no cuarentenarias distintas de *Xanthomonas fragariae* Kennedy & King y *Phytophthora fragariae* C.J. Hickman, y distintas de los virus”, en la lista de organismos que no han de exceder del 1%, el organismo:

Candidatus Phytoplasma australiense Davis *et al.*

6. Se adiciona en el punto 8. *Malus* Mill., letra c) Categoría de base., el siguiente texto:

«Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.

i) *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider.

- los materiales de reproducción y los plantones de la categoría de base se producirán en áreas de las que se tenga constancia que están libres de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y los plantones de la categoría de base del sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

- los materiales de reproducción y los plantones de la categoría de base se producirán en áreas de las que se tenga constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, se habrán inspeccionado los materiales de reproducción y los plantones de la categoría de base en el sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y los plantones que presentaran síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.»

7. Se adiciona en el apartado 8. *Malus* Mill., letra d) Categoría certificada., el siguiente texto:

«Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.



i) *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider.

- los materiales de reproducción y los plántones de la categoría certificada se producirán en áreas de las que se tenga constancia que están libres de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y los plántones de la categoría certificada del sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider en más del 2 % de los materiales de reproducción y los plántones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, se habrán arrancado y destruido inmediatamente esos materiales y plántones, así como todos los vegetales sintomáticos de las inmediaciones, y se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de los materiales de reproducción y los plántones de frutal asintomáticos que quedaran en los lotes en los que se encontraron los materiales y los plántones sintomáticos; deberá constatarse que esta muestra está libre de *Candidatus Phytoplasma mali* Seemüller & Schneider;

ii) *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*

- los materiales de reproducción y los plántones de frutal de la categoría certificada se producirán en áreas de las que se tenga constancia que están libres de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, se habrán inspeccionado los materiales de reproducción y los plántones de frutal de la categoría certificada en el sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todos los materiales de reproducción y los plántones de frutal que presentaran síntomas de *Erwinia amylovora* (Burrill) Winslow *et al.*, así como todas las plantas hospedadoras de las inmediaciones.»

8. Se elimina del apartado 8. *Malus* Mill. el apartado “e) Categorías de base y certificada”.

9. Se modifica del apartado 8. *Malus* Mill. el apartado “f) Categoría CAC.” pasándose a denominar “e) Categoría CAC.”

10. Se modifica el apartado 12. *Pyrus* L., letra b) Categoría inicial., dentro del apartado que hace referencia a “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de



producción o el área.” para el organismo “i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider”, quedando redactado como sigue:

i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider.

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante las tres últimas temporadas de crecimiento completas, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría inicial del sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones;

11. Se modifica el apartado 12. *Pyrus* L., letra e) Categorías de base y certificada., dentro del apartado que hace referencia a “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.” para el organismo “i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider”, quedando redactado como sigue:

i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider.

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías de base y certificada se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías de base y certificada del sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o
- se arrancarán y destruirán inmediatamente los materiales de reproducción y los plantones de frutal de las categorías de base y certificada del sitio de producción y todos los vegetales de las inmediaciones que hayan mostrado síntomas de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider en las inspecciones visuales que hayan tenido lugar durante las tres últimas temporadas de crecimiento completas.

12. Se modifica el apartado 12. *Pyrus* L., letra f) Categoría CAC., dentro del apartado que hace referencia a “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de



producción o el área.” para el organismo “i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider”, quedando redactado como sigue:

i) *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider.

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría CAC se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante la última temporada de crecimiento completa, no se habrán observado síntomas de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría CAC del sitio de producción, y se habrán arrancado y destruido inmediatamente todas las plantas sintomáticas de las inmediaciones, o
- se arrancarán y destruirán inmediatamente los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría CAC del sitio de producción y todos los vegetales de las inmediaciones que hayan mostrado síntomas de *Candidatus Phytoplasma pyri* Seemüller & Schneider en las inspecciones visuales que hayan tenido lugar durante las tres últimas temporadas de crecimiento completas.

13. Se adiciona en el apartado 15. *Vaccinium* L., letra b) Categoría de base., dentro del apartado “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.” el apartado “iv) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld”, con la siguiente redacción:

iv) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in ‘t Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría de base, en el sitio de producción.

14. Se adiciona en el apartado 15. *Vaccinium* L., letra d) Categoría certificada., dentro del apartado “Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o



el área.” el apartado “iii) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld”, con la siguiente redacción:

iii) *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld:

- los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría certificada se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
- durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in ‘t Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría certificada, en el sitio de producción,

o

- se habrán arrancado y eliminado los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría certificada que presentaran síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld en el sitio de producción, así como todos los vegetales presentes en un radio de 2 m alrededor de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, incluida la tierra adherida,

y

- en relación con todos los vegetales presentes en un radio de 10 m alrededor de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, y cualquier material o plantón restante del lote afectado:
 - en un plazo de tres meses a partir de la detección de los materiales de reproducción y los plantones de frutal sintomáticos, no se observarán síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in ‘t Veld en dichos materiales y plantones sintomáticos en un mínimo de dos inspecciones que tengan lugar en los momentos adecuados para detectar la plaga, y durante ese período trimestral no se aplicarán tratamientos que eliminen los síntomas de este organismo, y
 - tras ese período de tres meses:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in ‘t



Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal en el sitio de producción, o

- se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de dichos materiales de reproducción y plantones de frutal que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld,

y

-

- en lo que respecta a todos los demás materiales de reproducción y plantones de frutal que se encuentren en el sitio de producción:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal en el sitio de producción, o
 - se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de dichos materiales de reproducción y plantones de frutal que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld.

15. Se adiciona en el apartado 15. *Vaccinium* L., la letra e) Categoría CAC., con la siguiente redacción:

«e) Categoría CAC.

Requisitos relativos al sitio de producción, el lugar de producción o el área.

- *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld:
 - los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría CAC se producirán en áreas que las autoridades competentes hayan considerado libres de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o
 - durante el último ciclo de vegetación completo, no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal de la categoría CAC, en el sitio de producción,

o



- se habrán arrancado y eliminado los materiales de reproducción y los plántones de frutal de la categoría CAC que presentaran síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en el sitio de producción, así como todos los vegetales presentes en un radio de 2 m alrededor de los materiales de reproducción y los plántones de frutal sintomáticos, incluida la tierra adherida, y
 - en relación con todos los vegetales presentes en un radio de 10 m alrededor de los materiales de reproducción y los plántones de frutal sintomáticos, y cualquier material de reproducción o plánton de frutal restante del lote afectado:
 - en un plazo de tres meses a partir de la detección de los materiales de reproducción y los plántones de frutal sintomáticos, no se observarán síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en dichos materiales y plántones sintomáticos en un mínimo de dos inspecciones que tengan lugar en los momentos adecuados para detectar la plaga, y durante ese período trimestral no se aplicarán tratamientos que eliminen los síntomas de este organismo; y tras ese período de tres meses:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't Veld en los materiales de reproducción y los plántones de frutal en el sitio de producción, o
 - se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de dichos materiales de reproducción y plántones de frutal que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld,
- y
- en lo que respecta a todos los demás materiales de reproducción y plántones de frutal que se encuentren en el sitio de producción:
 - no se habrán observado síntomas de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock of Man in 't



Veld en los materiales de reproducción y los plantones de frutal en el sitio de producción, o

- se habrá sometido a ensayo una muestra representativa de dichos materiales de reproducción y plantones de frutal que se prevea trasladar, muestra que deberá considerarse libre de *Phytophthora ramorum* (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld.».

16. Se adiciona un nuevo apartado 16. *Actinidia* Lindl., con la siguiente redacción:

«16. *Actinidia* Lindl.

Los materiales de multiplicación y los plantones de frutal de *Actinidia* Lindl. deberán cumplir los requisitos relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de las semillas, establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, y sus modificaciones, en particular en su anexo IV, parte M y su anexo V, parte K.»

Diez Se modifica el anexo II quinquies de la siguiente manera:

Se modifica el texto "*Prunus amygdalus*, *P. armeniaca*, *P. domestica*, *P. pérsica* y *P. salicina*", quedando redactado del siguiente modo:

«*Prunus armeniaca* L., *Prunus domestica* L., *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb, *Prunus persica* (L.) Batsch y *Prunus salicina* Lindl.»

Once. Se modifica el anexo X en el siguiente sentido:

Se modifica el texto "*Prunus amygdalus* Batsch" quedando redactado del siguiente modo:

«*Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb.»

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

Uno. Se incluye en el cuadro "Bacterias" del anexo, un nuevo organismo tal y como se indica a continuación:



Plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas	Género o especie de los materiales de reproducción de plantas ornamentales	Umbral de presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias en los materiales de reproducción de plantas ornamentales
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK]	Vegetales para plantación distintos de las semillas. <i>Actinidia</i> Lindl.	0 %

Dos. Se incluye en el cuadro “Hongos y oomicetos” del anexo, un nuevo organismo tal y como se indica a continuación:

Plagas reguladas no cuarentenarias o síntomas causados por ellas	Género o especie de los materiales de reproducción de plantas ornamentales	Umbral de presencia de las plagas reguladas no cuarentenarias en los materiales de reproducción de plantas ornamentales
<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas. <i>Camellia</i> L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix x eurolepis</i> A. Henry, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirb.) Franco, <i>Quercus cerris</i> L., <i>Quercus ilex</i> L., <i>Quercus rubra</i> L. y <i>Rhododendron</i> L. distintos de <i>R. simsii</i> L. y <i>Viburnum</i> L.	0 %

Tres. Se incluye al final del anexo, tras el último cuadro de “Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas” el texto siguiente:

«Los materiales de reproducción deberán cumplir los requisitos relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales, establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, y sus modificaciones, en particular en su anexo V, parte C.»

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante el presente real decreto se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2022/2438 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2022, por la que se modifican la Directiva 93/49/CEE y la Directiva de Ejecución 2014/98/UE en lo que respecta a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de plantas ornamentales, los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el 30 de junio de 2023.